MUNICIPALIDAD DE
GRANEROS
NUEVA CIUDAD

DECRETO N° 621
GRANEROS, 29 OCT 2020
LA ALCALDIA DECRETO
HOY LO QUE SIGUE:

VISTOS:

1. El artículo 1° de la ley N°19.300, sobre bases Generales del Medio Ambiente, sus modificaciones y demás normas pertinentes.

2. Lo dispuesto en el artículo 42, de la Ley N°3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales.

3. Las facultades que me confieren la Ley Nº 18.695, Orgánica constitucional de Municipalidades, en particular lo expresado en su Artículo 56.

4. El acuerdo Nº 187 adoptado por el H. Consejo Municipal de Graneros en Sesión Ordinaria Nº 177 celebrada con fecha 23 de septiembre de 2020.

CONSIDERANDO:

1. Que la contaminación dada a la poca forestación de Árboles en la comuna de Graneros, produce un daño irreparable y permanente al medio ambiente.

2. Es deber del Estado velar por el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación y tutelar la preservación de la naturaleza, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 18 n°8 de la constitución Política de la Republica.

3. De acuerdo a lo dispuesto en las letras d) y e) del artículo N°25 de la indicada Ley N° 18.695, las municipalidades, a través de la unidad de Aseo y Ornato y Medio Ambiente, se encuentra habilitada para ejecutar medidas tendientes a materializar acciones y programas relacionados con el medio ambiente y para aplicar las normas ambientales de su competencia a ejecutarse en la comuna.

4. Que, debe dictarse el acto administrativo correspondiente a la aprobación de la presente ordenanza.

DECRETO:

APRUEBESE LA SIGUIENTE "ORDENANZA LOCAL DEL MANEJO DEL ARBOLADO URBANO EN LA COMUNA DE GRANEROS."

MUNICIPALIDAD DE
GRANEROS
NUEVA CIUDAD

ORDENANZA LOCAL DEL MANEJO DEL ARBOLADO URBANO EN LA COMUNA DE GRANEROS.

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º: El objetivo de la presente Ordenanza es establecer la regulación normativa municipal para todo aquello relacionado con la plantación, trasplante, poda y tala de árboles en área urbana y rural de la comuna de Graneros, propendiendo a la protección de la calidad de vida de los ciudadanos, y a una correcta gestión ambiental en la comuna.

ARTÍCULO 2º: Para los efectos de la presente Ordenanza, todos los árboles y especies vegetales que se encuentren en la vía pública, se consideran bienes nacionales de uso público, de administración municipal.

ARTICULO 3º: Cualquier intervención en el arbolado urbano deberá ser autorizado por el municipio. Si estos actos se ejecutasen sin su conocimiento, este hará la denuncia respectiva al Juzgado de Policía Local, quien aplicará las multas pertinentes cuando proceda.

ARTICULO 4º: Todo aquel que cause daño o la destrucción parcial o total de algún árbol, de manera intencional ubicado en un Bien Nacional de Uso Público o Municipal, deberá pagar al Municipio, una suma equivalente a la pérdida del patrimonio arbóreo de la comuna, sin perjuicio de otras sanciones que al respecto imponga el Juzgado de Policía Local de Graneros.

ARTICULO 5º: El valor de cada árbol será calculado por la Dirección de Aseo y Ornato, de acuerdo a la formula siguiente y a la tabla de valores que se insertan en el capítulo final de la presente Ordenanza.

FORMULA
VT = VA * DO * (1-DP), donde:
VT = Valor de tasación y/o daño en UTM.
VA= Valor de Árbol en UTM, según rango de edad y grupo de especies (tabla de valores), basado en características, tales como: tipo de árbol, edad del árbol, valor patrimonial, belleza escénica, velocidad de crecimiento, origen de la especie, ubicación del ejemplar respecto del sitio, valor emblemático, abundancia costo de mantención, rusticidad, etc.

DO= Daño ocasionado (Rango de 0 a 1, porcentual); representa el porcentaje de daño ocasionado sobre el árbol como la interpretación de la pérdida de atributos estéticos, funcionales, fisiológicos y estructurales. Cuando el DO sea mayor o igual a 0,75 (75%), éste tomará valor de 1. DP= Daño presente (Rango de 0 a 1, porcentual), representa el porcentaje de deterioro presente del estado estructural y fisiológico del árbol, tanto por agentes físicos como biológicos (patógenos).

ARTÍCULO 6º: Para una mejor comprensión e interpretación de la presente ordenanza se establecen las siguientes definiciones:

- **"Árbol"**: Ser vivo, perteneciente al reino de las plantas de fuste generalmente leñoso y que en su estado adulto puede alcanzar más de 5 metros de alto en su parte aérea. Los árboles muertos, mientras no sean talados o removidos, siguen teniendo carácter de árboles para los efectos de esta ordenanza.
- **"Árbol urbano público":** Árbol ubicado en el área urbana y rural de la comuna, en bien nacional de uso público.

GRANEROS
NUEVA CIUDAD

- **"Arbusto":** Ser vivo vegetal de tronco leñoso que en su fase adulta no alcanza más de 5 metros de alto.
- **"Arborización":** Acción de plantar árboles en el suelo para que de forma natural este despliegue sus raíces en el subsuelo y crezca tanto en altura como en diámetro.
- **"Arbolado":** Conjunto de árboles.
- **"Área urbana":** superficie del territorio ubicada al interior del límite urbano, destinada al desarrollo armónico de los centros poblados y sus actividades existentes y proyectadas por el instrumento de planificación territorial.
- **"Bosque natural":** Superfice con especies arbóreas o tierras boscosas donde se presenta una dinámica forestal natural, compuesta de especies naturales, árboles muertos, estructura etaria natural y procesos de regeneración natural.
- **"Control fitosanitario":** Tratamiento aplicado a los arboles por medios mecánicos, bioquímicos o biológicos, y que busca mantener a los árboles en buenas condiciones físicas, fisiológicas, fitopatológicas.
- **"DAO":** Dirección Aseo Ornato y medio ambiente de la Ilustre Municipalidad de Graneros, cuyo ente técnico sea un profesional del área medioambiental y/o forestal.
- **"MAP":** Medidor de Agua Potable.
- **"DOM":** Dirección de Obras Municipales.
- **"Extracción":** Sacar árboles de raíz, por medios manuales o mecánicos, desde el lugar en que están establecidos, con el fin de recuperar el sitio donde se hallaba el antiguo árbol para la plantación de uno nuevo o para uso diferente.
- **"Plantación":** Introducción de árboles en espacios públicos o privados con el fin de arborizar el lugar, y que son producidos en viveros y están en proceso de desarrollo.
- **"Poda":** Acción consistente en el corte y eliminación selectiva de ramas de la copa de un árbol para mejorar el desarrollo de las plantas, incrementar su vigor y estado sanitario, conduciendo a un desarrollo armonioso dentro de la ciudad. La poda puede ser natural o por acción antrópica, (intervención realizada por el ser humano).
  Con respecto a esta última y para efecto de la presente ordenanza municipal existen tres tipos de podas técnicas que son:
  - Poda de Formación: se realiza a árboles jóvenes, con el fin de darle un adecuado equilibrio entre el sistema radicular y aéreo para producir arboles fuerte y bien erguidos.
  - Poda de mantenimiento: aquella que se realiza a árboles adultos bien formados, con el fin de eliminar ramas secas, muertas, enfermas y con riesgo de roturas o desganches.
  - Poda de rejuvenecimiento: poda excepcional realizadas en árboles adultos y senescentes que han sobrevivido a podas severas o que han tenido un desarrollo inadecuado y requiere de mejoras significativas.

  Todas las podas serán siempre de carácter ornamental.
- **"Repoblamiento arbóreo":** Actividad tendiente a reestablecer la cobertura forestal con la introducción de árboles, en un área que la ha perdido parcial o totalmente por intervención humana o por acción natural.
- **"Tala":** Acción de cortar un árbol en su vástago principal, dejando el sistema de anclaje sujeto al suelo.
- **"Trasplante":** Acción de reubicar un árbol, arbusto o palma de un sitio a otro.
- **"Área verde":** superficie de terreno destinada al esparcimiento o circulación peatonal, conformada predominantemente de cubiertas vegetales, arboles arbustos y dotada de mobiliario urbano y otros elementos complementarios.
- **"Copa":** Parte aérea de un árbol formada por ramas y hojas.

GRANEROS
NUEVA CIUDAD

- **"Cuello del árbol":** Parte del árbol que conecta los órganos aéreos con los subterráneos, generalmente entre la raíz y su tallo o fuste.
- **"Tutor":** Vara de madera desinfectada que se entierra a un costado del árbol recién plantado y al cual se sujeta la planta mediante una atadura, con la finalidad de darle protección y orientar el crecimiento del árbol en forma vertical durante los primeros años luego de ser plantado.

CAPITULO II
DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 7º: Queda estrictamente prohibida la extracción de árboles, arbustos, cubresuelos, flores y cualquier daño o destrucción del mobiliario urbano destinado al porte o cuidado del arbolado que se encuentren en Bienes Nacionales de Uso Público de la Comuna, sin autorización municipal.

ARTICULO 8º: Queda prohibido podar ramas o raíces, así como también trasplantar árboles en bien nacional de uso público. Solamente la Dirección de Aseo y Ornato y Medio Ambiente de la Ilustre Municipalidad de Graneros, en adelante DAO, podrá intervenir en las especies vegetales y/o mobiliario ya sea directamente o mediante la entrega de autorización previa a terceros.

ARTICULO 9º: Queda estrictamente prohibido, talar, anillar, pintar, dañar corteza, colocar clavos, alambres o cualquier otro elemento extraño al árbol como instalar letreros o lienzos amarrados o por cualquier otro medio e intervenir de cualquier forma los árboles públicos, sin la previa autorización de la Dirección de Aseo y Ornato y Medio Ambiente del municipio, DAO.

ARTICULO 10º: Queda prohibido utilizar de soporte o sujeción las especies vegetales, sus protecciones y el mobiliario urbano destinado al cuidado, protección o mantención de especies arbóreas.

ARTÍCULO 11º: Se prohíbe verter cualquier tipo de sustancias líquidas distintos al agua pura, que atente contra la vida del árbol, o que pueda dañar el área en que se encuentra plantada o el mobiliario urbano destinado para ello.

ARTICULO 12º: Se prohíbe podar arboles con menos de 3 años, contados desde la fecha de su plantación. Solo se podrá realizar poda de formación a una especie ya consolidada.

ARTICULO 13º: Se prohíbe cortar ramas principales sanas que posean un diámetro mayor de 10 cm.

ARTICULO 14º: Se prohíbe realizar cualquier tipo de daño, lesión y mutilación en las copas, troncos y raíces de los árboles, que comprometan su normal crecimiento o la supervivencia del mismo.

ARTICULO 15º: Se prohíbe botar basura, escombros y residuos vegetales en las áreas verdes, bandejones de tierra y jardines de aceras, o en cualquier lugar en que se encuentren las especies reguladas por la presente ordenanza.

ARTÍCULO 16: Se prohíbe la desinfección y control fitosanitario de pestes de las especies arbóreas y arbustivas que se encuentren en la vía pública y en las áreas verdes de la comuna, las que deberán ser realizadas exclusivamente por la Dirección de Aseo y Ornato y Medio Ambiente o por particulares con su autorización y supervisión técnica directa.

GRANEROS
NUEVA CIUDAD

ARTICULO 17º: Se prohíbe el rayado, dibujo o pintura de escritos, signos, leyendas, imágenes, afiches o pegatinas de cualquier naturaleza en el mobiliario urbano destinado a la contención, cuidado o protección de las especies arbóreas, tales jardineras, maceteros, jardines verticales, etc.

ARTICULO 18º: Se prohíbe la arborización con especies Prohibidas por la Municipalidad de Graneros, tales como: Pópulos (álamo) en sus distintas variedades, Eucalyptu globulos (eucaliptos), pinos, Acacia farnesiana (aromos), Lupressus sempervirens (cipres), Salix Babilonica (sauce lloron) y Liquidambar styraciflua l (liquidámbar) en áreas verdes de ancho menores de 3 metros, con respecto a vías públicas o áreas oficiales.

CAPITULO III
DE LAS ATRIBUCIONES DE LA MUNICIPALIDAD DE GRANEROS Y ESPECIALMENTE DE LA DIRECCIÓN DE ASEO Y ORNATO

ARTÍCULO 19º: Para los efectos de la presente Ordenanza, la Dirección de Aseo y Ornato y Medio Ambiente de la Ilustre Municipalidad de Graneros, tendrá las siguientes facultades:

a) Apoyar con su infraestructura y asesoría técnica al cuidado de los árboles y demás especies vegetales.

b) Autorizar, fiscalizar, supervisar técnicamente y denunciar, cuando corresponda, las podas realizadas por las empresas de servicio público, como: empresas telefónicas, electricidad, tv cable, etc., para mantener libres sus líneas aéreas. Estas podas podrán ser ejecutadas por las empresas de servicios públicos, que requieran despejar sus líneas de cableado aéreo, previa solicitud de autorización a la DAO, en que se establecerán las condiciones técnicas de ejecución, quienes tendrán que considerar también, que el ramaje producto de estas podas debe ser retirado y puesto en un lugar autorizado. La infracción a este artículo, por parte de estas empresas, será considerada como una infracción grave en la presente Ordenanza Municipal.

c) Despejar de ramas que obstaculicen la correcta visualización de las señalizaciones de las vías públicas.

d) Asesorar, promover y supervisar la plantación de árboles, por parte de la comunidad, organismos públicos, ONG´s y empresas privadas, en bandejones de avenidas, calles, pasajes, plazas, plazoletas, parques y otras áreas verdes de la comuna en coordinación con DOM.

e) Fiscalizar el estricto cumplimiento de las normas contenidas en esta Ordenanza y demás que fueran aplicadas, haciendo las denuncias correspondientes a la autoridad por las infracciones.

f) Definir los protocolos para proyectos de arborización, en cuanto a especies a introducir, métodos de plantación y otras exigencias.

ARTICULO 20º: Corresponde a la Dirección de Aseo y Ornato resguardar que se cumpla con la presente normativa, en cuanto a que toda plantación de vegetación en Bien Nacional de Uso Público deberá realizarse con ejemplares provenientes de viveros y depósitos de plantas, esto es con el objeto que sean especies propagadas antrópicamente para evitar trasplantes desde el bosque natural.

GRANEROS
NUEVA CIUDAD

La infracción al presente artículo, será considerada grave o menos grave, según la tipificación señalada en el capítulo correspondiente a las infracciones y sanciones.

CAPITULO IV

DE LAS OBLIGACIONES DE LA COMUNIDAD

ARTICULO 21°: Sera obligación de los vecinos colaborar en:

1. El riego y cuidado de los antejardines ubicados en las aceras y franjas de tierra que enfrenten sus domicilios, de acuerdo a las normas de la presente ordenanza.

2. Mantener aseadas, libres de maleza y pasto seco las franjas de tierra en las aceras que enfrenten sus respectivos domicilios.

ARTÍCULO 22°: Es obligación de los vecinos mantener arboles u otras especies vegetales ubicadas dentro de su propiedad, en buenas condiciones de mantención, pudiendo la DAO, intervenir ejemplares que representen ramas proyectadas sobre el bien nacional de uso público o del bien particular que obstaculicen el libre tránsito peatonal y/o vehicular o que puedan significar un peligro inminente para la población.

CAPITULO V
DE LAS SOLICITUDES, PODAS, TRASPLANTE Y EXTRACCION DE ARBOLES.

ARTÍCULO 23°: Todas las solicitudes para podas, trasplante y extracciones de árboles en espacios públicos requeridas por terceros, sean estas personas naturales, jurídicas, instituciones públicas y privadas, deberán ser presentadas ante la Dirección de Aseo y Ornato de la Ilustre Municipalidad de Graneros, quien podrá autorizar o rechazar dichas solicitudes, fundadas siempre en argumentaciones de tipo técnico.

ARTÍCULO 24°: En terrenos públicos, las actividades de plantación de árboles serán ejecutadas por medio del Municipio a través de la DAO, la que podrá utilizar recursos propios o los servicios de terceros contratados para este tipo de labores.

ARTÍCULO 25°: Los ejecutores de podas deberán estar inscritos en un registro de la DAO, los cuales deberán contar con acreditación y certificación de un ente competente.

ARTÍCULO 26°: Los trasplantes de árboles en los bienes nacionales de uso público, solo podrán realizarse cuando así lo autorice la Dirección Aseo y Ornato, debiendo ser realizado por personas o empresas experimentadas, lo que igualmente será aprobado por la DAO, quedando así registrado por la Dirección.

ARTÍCULO 27°: La Municipalidad de Graneros a través de la DAO, solo autorizará la tala o extracción de árboles en los siguientes casos:

a) Cuando representen peligro o riesgo inminente para personas naturales o jurídicas o bienes públicos o privados, así clasificado por el profesional de la DAO.

GRANEROS
NUEVA CIUDAD

b) Cuando debido a un mal estado de conservación o por problemas fitosanitarios comprobados, no sea posible su recuperación, así calificados por el profesional de la DAO.
c) Cuando provoque daños irreparables a la propiedad pública o privada, así calificado por profesional DAO.
d) Cuando debido a fenómenos climáticos o actos vandálicos resulten muy dañados y se compruebe por parte de profesional DAO, la imposibilidad de su recuperación.
e) Cuando impida la ejecución de un proyecto de inversión pública o privada, en cuyo caso se deberá pagar una indemnización al municipio, de acuerdo al valor establecido en el artículo 5º de la presente ordenanza Municipal y de acuerdo a informe técnico elaborado para estos efectos por un profesional del área perteneciente a la DAO.
f) Cualquier otro motivo calificado por la Direcciòn de Aseo y Ornato mediante el informe técnico respectivo.

ARTICULO 28º: Las causales señaladas en el artículo anterior, deberán ser corroborados y registrados, por la DAO mediante un informe técnico, del cual se dará cuenta trimestral al Concejo Municipal de Graneros.

ARTICULO 29º: En los casos que se solicite por parte de personas naturales o jurídicas nuevos accesos vehiculares o modificaciones viales que intervengan el arbolado, o áreas verdes, la DAO, previamente a otorgar la autorización o rechazo de la extracción de los árboles involucrados, deberá confeccionar una evaluación, considerando la especie y edad del árbol, para finalmente determinar el pago, la compensación y/o reposición de las especies.

GRANEROS
NUEVA CIUDAD

CAPITULO VI
ARBORIZACION, REPOBLAMIENTO ARBOREO, MEJORAMIENTO ARBOREO EN ESPACIOS PÚBLICOS Y NUEVOS PROYECTOS INMOBILIARIOS

ARTÍCULO 30º: Las actividades de arborización y/o repoblamiento arbóreo, serán consideradas de carácter obligatorio, en aquellos casos en los cuales cualquier ente o persona mediante una actividad de intervención, construcción o explotación, destruya o elimine árboles de las áreas verdes comunales, compensando cada árbol dañado o extraído por tres (03) ejemplares, cada uno de 3,00 mts. de altura, en su parte aérea, cuya especie será indicada por la DAO, sin perjuicio de la aplicación de los artículos 4º y/o 5ª de la presente ordenanza, si es que ello fuera procedente.

ARTÍCULO 31º: Para los efectos de realizar la arborización y/o repoblamiento arbóreo, el interesado deberá:

a) Solicitar por escrito a la DAO, autorización de extracción de los árboles que se verán afectados por las obras, adjuntando un plano explicativo. La autorización sólo será otorgada previa evaluación e informe del profesional experto de la DAO.
b) Realizar la extracción de los árboles a través de personas o empresas con certificación, inscrita en el registro de la DAO, evitando producir daños a terceros, y limpiando inmediatamente las áreas aledañas, evitando así la contaminación del lugar.
c) Acatar la obligación de respetar las exigencias técnicas de la DAO, en lo referido a las especies vegetales que se deberán utilizar en la arborización y/o repoblamiento arbóreo de la zona respectiva, las condiciones de plantación y la programación de labores posteriores a la plantación, todo ello de acuerdo a lo señalado en el anexo de la presente ordenanza y previa aprobación de la carpeta técnica que al respecto sea presentada ante la Dirección de Obras Municipales, de acuerdo a lo que se indicará en los artículos siguientes, para lo cual existirá una estrecha relación entre esta Dirección y la DAO.

ARTICULO 32º: Los proyectos inmobiliarios, comerciales o de otra índole de iniciativa privada, promovido o desarrollado por particulares o privados deberán considerar como mínimo, el mejoramiento de los espacios públicos urbanos en torno a éste, para lo cual deberá presentar ante DAO y DOM carpeta del respectivo proyecto de área verde y/o arborización del proyecto inmobiliario. Estas Direcciones revisarán si el proyecto se ajusta a la presente Ordenanza y en el evento de no concordar se deberán hacer las modificaciones requeridas.

Los costos de mantención y riego serán de cargo de la municipalidad desde la entrega provisoria de la obra y los desperfectos asociados a la instalación de, regadío, matrices, u otros elementos de obras relacionadas al arbolado, serán de cargo de la empresa, hasta efectuar la recepción definitiva de la obra por parte de la Municipalidad.

ARTÍCULO 33º: Las arborizaciones propuestas por proyectos inmobiliarios, debe responder a la espacialidad disponibles, tanto a nivel de suelo como aéreo, por tanto, se debe considerar plantar árboles en todas las arterias, de acuerdo a la capacidad máxima de sostenimiento del suelo del bien nacional de uso público de dichos loteos y de acuerdo a los antecedentes técnicos que aporte o autorice DAO.

GRANEROS
NUEVA CIUDAD

ARTÍCULO 34º: Los proyectos de edificación u obras menores que se presenten en la comuna que causen alteración o daño de especies arbóreas, deberán incluir proyectos de arborización, para lo cual debe considerarse a la asesoría y participación de la Dirección de Aseo y Ornato y la Dirección de Obras Municipales.

ARTICULO 35°: El desarrollo de cualquier nuevo proyecto, de intervención del espacio público deberá considerar de forma integral todos los aspectos que forman parte de éste, y deberá considerar las recomendaciones de diseños de espacios Urbanos seguros establecidos por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo. Debe considerar muy especialmente el arbolado urbano, con el fin que tenga una buena relación visual, tanto por la localización de estos como por el tamaño de las especies consideradas. Asimismo, deberá cuidar que el follaje no impida la iluminación ni el control visual y que no afecte a las líneas eléctricas o de telecomunicaciones. Por último, debe considerar también aspectos como: iluminación, señalética, campos visuales, tamaño de la vegetación, evitar zonas oscuras en la noche, accesibilidad universal, condición visual de áreas de recorrido peatonal, mobiliario, basureros, entre otros.

ARTICULO 36°: Toda intervención en el espacio público, que pueda afectar al arbolado existente, áreas verdes o redes de agua potable para riego, deberá efectuarse previa autorización y coordinación con la DAO, con el fin de evitar posibles daños.

ARTICULO 37º: La calidad de las especies vegetales a incorporar, en el caso de los árboles, deben tener una altura superior o cercana a los tres metros, estar bien equilibrados en su parte aérea y radicular, poseer una copa, injertos bien sellados, y con un crecimiento de a lo menos 50 cm, de la zona de injerto, igualmente no deben presentar plagas, los diámetros a la altura del cuello de 11/2 pulgada.
Para realizar la incorporación de nuevas especies se deberán elegir especies arbóreas ornamentales nativas o exóticas, sanas, libres de cualquier enfermedad o parásito, de follaje perenne o caduco, de entre las señaladas por la DAO en listado anexo de la presente ordenanza.
Para poder realizar una plantación con las características antes mencionada se deberá solicitar autorización de la DAO y posteriormente, transcurridos a lo menos 30 días deberá retirarse la bolsa o contenedor utilizado al momento de la plantación.

ARTICULO 38º: Las exigencias de calidad y estructura (3metros) que deben ser consideradas en el repoblamiento arbóreo son las mismas requeridas a las empresas para las áreas verdes, las que deberán además, contemplar un tutor de polín impregnado de 2"de diámetro y 2.44 metros de altura, con tres amarras cintas de plástico de amarras de viña.

ARTICULO 39º: Los proyectos de arborización además de ajustarse con las especies que señale, apruebe o certifique la DAO, deberán igualmente contemplar la especie a utilizar de acuerdo con el tipo de tendido eléctrico proyectado y espacialidad disponible en la acera.

ARTICULO 40°: La elección de la especie a utilizar también debe contemplar el espacio de plantación, es decir, árboles medianos a grandes en zonas de un metro de ancho y más, entendido desde la solera a la acera, en espacios inferiores 50 a 60cm no se permitirá plantar árboles grandes, pero si arbustos que permitan crecimiento de 4 a 5 m y en uno o 3 ejes. Deberá dar el mayor ancho posible para la plantación de los árboles, para evitar que con el desarrollo

de éstos dañe las aceras o los ductos de alcantarillado y agua potable. La Arborización de calles deberá contemplar el distanciamiento entre árboles y respecto a postes de alumbrado público, considerando el poste como un árbol más dentro de la arborización en el distanciamiento hacia él, de acuerdo con la especie.

ARTICULO 41°: Los proyectos que consideren en su diseño macizos arbustivos deben ser ubicados en combinación de forma de lograr un diseño armonioso en color y forma, utilizar especies diferentes de arbustos de tamaño grande (máximo crecimiento 1mtr.) mediano y pequeño en combinación con especies de cubre suelos o flores de temporada. La dimensión mínima para los arbustos grandes será 50 x 50 cm., pudiendo llegar a 70x70 cm., medianos y pequeños 30 cm. de altura x 30 cm. de diámetro como mínimo. Las especies vegetales cubre suelos se deben contabilizar 16 por m2 (20 x 20 cm), todos los cuales deben considerar los diseños aprobados por la DAO, SECPLAC Y DOM, según corresponda a diseño a ejecutarse en bienes nacionales de uso público o proyectos inmobiliarios privados, según corresponda.

ARTICULO 42°: Los árboles podrán disponerse ya sea en hileras o formando bosquetes o macizos, debiendo cuidar el distanciamiento mínimo entre ellos para que asegure su buen desarrollo, contemplar el desarrollo de las zonas de macizos arbustivos de acuerdo con las especies y combinaciones desarrolladas en las especificaciones técnicas de diseño y construcción.

ARTICULO 43°: Las especies arbustivas perennes o caducas, así como los macizos florales a utilizar en bandejones de vialidad, en edad adulta, no podrán superar los 0,70 metros. En el sentido longitudinal, en su plantación, deberán distanciarse de los extremos de los bandejones a los menos 10,0 metros.

ARTICULO 44°: Todas las especies deberán ser plantadas con tutores y a raíz cubierta en períodos secos (desde octubre a marzo inclusive) y puede ser a raíz desnuda en época invernal (abril a octubre). Cada especie debe contar con su respectiva taza mínima de 1 metro que recoja las aguas lluvias y de regadío.

ARTICULO 45°: En bandejones centrales o medianas de vialidad proyectada podrán utilizarse especies arbustivas o macizos florales como elementos de separación y ornato, siempre y cuando estos sean de tamaños medios a bajos a fin de no entorpecer visualmente.

ARTICULO 46°: Las obras de áreas verdes o parques de proyectos inmobiliarios privados deberán contar con sistemas de riego que cuenten con las aprobaciones de los servicios competentes. Una copia de los documentos aprobados deberá ser entregada a la Dirección de Obras Municipales para su archivo y otra copia en la Dirección de Aseo y Ornato y medio Ambiente para posterior manejo o requerimiento de intervención.
Lo anterior salvo el caso de proyectos ejecutados por el Serviu-Minvu, ne cuyo caso los sistemas de riego y arborización deberá ajustarse a los respectivos presupuestos públicos aprobados para ello.

ARTICULO 47°: Al momento de la recepción de las obras realizadas por empresas y/o personas naturales del ámbito privado, es deber de estas presentar la certificación que acredite que los medidores de Agua Potable que se encuentran al servicio de un área verde o proyecto de arborización (en adelante MAP), estén aprobados, enrolados y sin deudas.

GRANEROS
NUEVA CIUDAD

ARTICULO 48°: Los proyectos de riego en su diseño deberán contemplar conexión con red pública de agua potable. En caso de conexión con red pública, deberá ser elaborado de acuerdo con factibilidad de agua potable, cumplir las normativas técnicas vigentes y contar con la aprobación del organismo competente. Los MAP deben responder al requerimiento hídrico real del área verde con un mínimo de 1" de entrega, por lo que la Municipalidad podrá indicar en base al proyecto presentado el cambio de diámetro de medidores según las características del lugar a intervenir. En caso de que el diseño contemple bebederos, plantas o instalaciones que requieran de agua potable, el respectivo proyecto se basará en factibilidades sanitarias del sector.

CAPITULO VII

FISCALIZACION y SANCIONES

ARTÍCULO 49º: La fiscalización y control de la presente Ordenanza Municipal será realizada por carabineros de Chile, por Inspectores Municipales y por personal de la Dirección de Aseo y Ornato (acreditado para dichos efectos), los que actuarán en resguardo de la presente normativa municipal.

ARTÍCULO 50º: Cualquier persona podrá denunciar ante el Municipio aquellas acciones u omisiones que infrinjan la presente Ordenanza, sin perjuicio de la fiscalización que efectúe Carabineros de Chile y Funcionarios Municipales. Asimismo el Municipio puede iniciar un proceso infraccionario ante el Juzgado de Policía Local de oficio, para lo cual deberá efectuar la denuncia respectiva.
Para los efectos de reclamaciones efectuadas ante el Municipio por particulares, sean personas naturales o jurídicas, deberá respetarse el siguiente procedimiento:
Una vez recibido el reclamo por escrito, se dará traslado a la persona o empresa sindicada como responsable para que en el plazo de 2 días hábiles proceda a efectuar sus descargos. Posteriormente, con o sin ellos, la municipalidad en el plazo de 5 días hábiles levantará un informe y si fuera pertinente, remitirá los antecedentes al Juzgado de Policía Local de Graneros.

ARTICULO 51º. Las infracciones a la presente Ordenanza, serán sancionadas con multas de acuerdo a la siguiente clasificación: gravísimas, graves, menos graves y leves.

SON INFRACCIONES GRAVÍSIMAS, LAS SIGUIENTES:

- Botar basuras, escombros y residuos vegetales en las áreas verdes de la comuna, de este modo provocando daño a especies arbóreas circundantes.
- Verter líquidos distintos al agua pura, atentando a la vida del árbol, su aseo o sanidad.
- Extracción de especies arbóreas sin autorización
- Poda o tala de especies protegidas
- Efectuar daño intencional de alguna especie arbórea o mobiliario urbano destinado al cuidado o mantención de estas.

SON INFRACCIONES GRAVES LAS SIGUIENTES:

- Podar ramas, raíces, como también trasplantar árboles en BNUP
- Talar, anillar, pintar, dañar corteza en BNUP
- Podar arboles con menos de dos años de plantado en BNUP
- Cortar ramas principales de diámetro mayor a 10 cm en BNUP
- Realizar cualquier daño a la copa o tronco en
- Intervención de BNUP de empresas de servicios sin autorización.

SON INFRACCIONES MENOS GRAVES LAS SIGUIENTES:

GRANEROS
NUEVA CIUDAD

- Utilizar soportes, letreros o sujeción a las especies vegetales, sus protecciones o mobiliario urbano destinado al cuidado o mantención de ellas.
- Desinfección y control fitosanitario sin autorización de la especies arbóreas y arbustivas en la vía pública y en las áreas verdes
- Plantar especies prohibidas por la Municipalidad de Graneros, ya expuestas en esta ordenanza
- Trasplante de árboles desde bosque natural.

SON INFRACCIONES LEVES LAS SIGUIENTES:

- No efectuar riego y mantención de las especies arbóreas o vegetales que se encuentren en bandejones de tierra o aceras ubicadas frente a la vivienda.
- Rayar, dibujar o pintar escritos, signos leyendas, mensajes afiches pegatinas de cualquier naturaleza, tanto en el arbolado urbano como su mobiliario.

ARTICULO 52º. Cualquier otra infracción no considerada expresamente en los artículos anteriores, tendrán el carácter de gravísima, graves, menos graves y/o leves, según la categorización que para estos efectos realice el Juez de Policía Local de Graneros.

ARTICULO 53º. Las infracciones se sancionarán con las siguientes multas:

Gravísimas	: desde	4	hasta	5	U.T.M.
Graves	: desde	2	hasta	3	U.T.M.
Menos Graves	: desde	1	hasta	2	U.T.M.
Leves	: desde	0,5	hasta	1	U.T.M.

Las sanciones señaladas en el presente artículo, son sin perjuicio de la reposición o pago del valor de la especie dañada o de las acciones civiles o penales que se puedan perseguir en contra del infractor.

CAPITULO VIII
DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 54º: Según lo contemplado en el artículo 5º de la presente ordenanza, el valor del patrimonio arbóreo de la comuna será calculado por la Dirección de Aseo y ornato de acuerdo a la fórmula allí descrita y a las tablas de valores siguientes:

Tabla de Valores por Grupos y Rangos Etarios

EDAD (años)	GRUPO 1 (UTM)	GRUPO 2 (UTM)	GRUPO 3 (UTM)
1 a 4	1,00	1,00	1,00
5 a 10	1,50	2,00	2,80
11 a 15	2,40	3,51	4,91
16 a 20	4,08	6,16	8,62
21 a 25	7,34	10,81	15,14
26 a 30	11,75	16,22	22,70
31 a 35	18,21	24,32	34,05
36 a 40	25,50	34,05	47,68
41 a 45	33,15	45,97	64,36
46 a 50	39,78	59,77	83,67

51 a 55	45,74	71,72	100,41
56 a 60	50,32	82,48	120,49
61 a 65	55,35	90,72	138,56
66 a 70	60,89	99,80	152,42
71 a 75	65,76	107,78	166,13
76 a 80	70,42	114,25	177,76
81 a 85	74,65	119,96	186,65
86 a 90	78,38	123,56	192,25
91 a 95	79,95	126,03	196,10
96 a 100	80,75	127,29	198,06
Más de 100	81,56	128,56	200,04

GRUPO Nº 1

Nombre común	**Nombre científico**
Abedul	Betula pendula
Acacia capensis	Acacia karroo (A. horrida)
Acacia de bola	Robinia pseudoacacia var.Umbraculifera
Ailanto, Arbol del cielo	Ailanthus altissima
Alamo blanco	Populus alba
Alamo gris	Populus canescens
Alamo musolini	Populus deltoides
Alamo negro o Alamo Lombardo	Populus nigra var. pyramidalis
Albiziia	Albiziia lophanta
Aromo autraliano	Acacia melanoxylon
Aromo azul	Acacia saligna
Aromo del país	Acacia dealbata
Aromo en flor	Acacia semperflorens
Casuarina	Casuarina cunninghamiana
Casuarina	Casuarina equisetifolia
Cerezo	Prunus avium
Ciruelo espinoso	Prunus sp.(spinosa)
Ciruelo rojo	Prunus ceracifera var. nigra pisardii
Ciruelo verde	Prunus ceracifera
Cotoneaster	Cotoneaster glucophylla
Damasco	Prunus armeniaca
Duraznero	Prunus persica
Eucalipto	Eucalyptus globulus
Eucalipto	Eucalyptus camaldulensis
Eucalipto	Eucalyptus ficifolia
Eucalipto	Eucalyptus viminalis
Falso acacio	Robinia pseudoacacia
Gatito, Sauce	Salix germanica
Grevillea, Roble australiano	Grevillea robusta
Ligustro	Ligustrum japonicum
Limonero	Citrus limon
Litre	Litraea caustica
Lluvia de oro	Laburnum anagyroides
Maqui	Aristotelia chilensis
Mático	Buddleja globosa
Membrillo	Cydonia vulgaris

Morera blanca	Morus alba
Morera negra	Morus nigra
Naranjillo	Maclura pomifera
Naranjo	Citrus aurantium
Níspero	Eriobotrya japonica
Olivo	Olea europea
Palqui	Cestrum parqui
Parkinsonia	Parkinsonia aculeata
Paulonia	Paulownia tomentosa
Peral	Pyrus communis
Pino insigne	Pinus radiata
Sauce alemán	Salix caprea
Sauce crespo	Salix matsudana 'tortuosa'
Sauce llorón	Salix babylonica

GRUPO Nº 2

Nombre común	**Nombre científico**
Acacia visco	Acacia visco
Acebo	Ilex aequifolium
Alerce europeo	Larix decidua
Aliso	Alnus glutinosa
Arce	Acer negundo variegado
Arce	Acer negundo
Arce campestre	Acer campestre
Arce platanoides,	Acirón. Acer platanoides
Arce plateado	Acer ssccharinum
Arce pseudoplatanus	Acer pseudoplatanus
Bouganvilia	Bouganvilia glabra
Caqui	Diospyros kaki
Catalpa	Catalpa bignoniodes
Cecropia	Cecropia palmata
Ciprés	Cupressus torulosa
Ciprés calvo	Taxodium disticha
Ciprés de Arizona	Cupressus arizonica
Ciprés de Monterrey	Cupressus macrocarpa
Ciprés sempervirens	Cupressus sempervirens
Cordylinea	Cordyline australis
Culén	Psorolea glandulosa
Drácena	Dracaena sp
Espino del fuego	Piracantha coccina
Fresno	Fraxinus excelsior
Fresno americano	Fraxinus americana
Fresno de flor	Fraxinus ornus
Ginko	Ginkgo biloba
Gomero	Ficus elastica
Gomero	Ficus benjamina
Granado	Punica granatum
Higuera	Ficus carica. Koelreuteria,
Jabonero de la China	Koelreuteria paniculata
Laurel de flor	Nerium oleander
Laurel italiano	Laurus nobilis
Lila	Syringa vulgaris
Lilén o Corcolén	Azara celastrina

Madroño	Arbustus unedo
Manzano	Malus communis
Manzano de flor	Malus baccata var. purpurea
Manzano silvestre	Malus micromalus
Melia	Melia azedarach
Mioporo, Transparente	Myoporum laetum
Molle	Schinus latifolius
Olivo de Bohemia	Eleagnus angustifolia
Olivo de Bohemia	Eleagnus umbellata
Olmo	Ulmus campestris
Olmo	Ulmus parvifolia
Olmo americano	Ulmus americana
Olmo inglés	Ulmus campestris var. Aureovariegata
Palto	Persea americana
Pata de vaca	Bauhinia candicans
Pino de las canarias	Pinus canariensis
Pino oregón	Pseudotsuga menziesii
Pino piñonero	Pinus pinea
Ponciano	Caesalpinea gillesii
Potinia	Photinia serrulata
Retamo	Spartium junceum
Rhamnus	Rhamnus sp.
Sicomoro rojo	Acer pseudoplatanus cv atropurpureum
Sophora japonesa	Stiphnolobium japonica
Sorbus	Sorbus sp.
Tamarisco	Tamarix gallica
Viburnum opalus	Viburnum opalus
Vitex	Vitex sp.
Zelkoza	Zelkova sp.

GRANEROS
NUEVA CIUDAD

GRUPO Nº 3

Nombre común	Nombre científico
Abeto Blanco	Abies alba Mill
Abeto de españa	Abies pinsapo Boiss.
Abeto rojo	Picea abies
Acacia de 3 espinas	Gleditsia triacanthos
Alcanforero	Cinnamomun camphora
Alcornoque	Quercus suber
Algarrobo	Prosopis chilensis
Algarrobo europeo	Ceratonia siliqua
Almendro	Prunus amygdalus
Almez	Celtis australis
Araucaria australiana	Pino Bunya, Araucaria bidwilli
Araucaria brasileña	Pino Paraná, Araucaria angustifolia
Araucaria columnar	Araucaria columnaris
Araucaria excelsa o Pino misionero	Araucaria excelsa
Araucaria, Pehuén	Araucaria araucana
Árbol de Judea	Cersis siliquastrum
Árbol de la llama	Sterculia acerifolia
Arce japónico	Acer palmatun
Arrayán	Luma apiculata
Avellano europeo	Corylus avellana
Belloto del norte	Beilschmedia miersii
Boldo	Peumus boldus
Canelo	Drymis winteri
Carya	Carya pumilia
Castaño	Castanea sativa
Castaño de las Indias	Aesculus hippocastanum
Cedro de Atlas	Cedrus atlantica
Cedro del Himalaya	Cedrus deodara
Cedro del Líbano	Cedrus libani
Ceibo	Erythrina umbrosa
Ceibo común	Erytrina crista-galli
Chequén	Luma chequen
Ciprés de Lawson	Chamaecyparis lawsoniana
Coigüe	Nothofagus dombeyi
Crespón	Lagerstroemia indica
Criptomeria, Sugi	Cryptomeria japonica var. elegans
Encino de hoja grande	Quercus macrocarpa
Espino	Acacia caven
Fagara	Fagara sp.
Floripondio	Datura arborea
Haya	Fagus sylvatica
Haya tricolor	Fagus sylvatica var. Tricolor
Ilan – Ilan Jacarandá	Jacaranda mimosifolia
Lingue	Persea lingue
Liquidambar	Liquidambar styraciflua
Magnolia de flores	Magnolia soulangeana
Magnolio	Magnolia grandiflora
Maitén	Maytenus boaria
Mañío de hojas largas	Podocarpus saligna
Nogal	Juglans regia
Nogal americano	Carya ovata

Nogal negro	Carya alba
Notro	Embothrium coccineum
Ombú	Phytolacca dioica
Palma chilena	Jubaea chilensis
Palmera canaria	Phoenix canariensis
Palmera china	Trachycarpus fortunei
Palo borracho	Chorisia speciosa
Patagua	Crinodendron patagua
Pelú	Sophora microphylla
Peral del Japón	Brachychiton populneum
Peumo	Cryptocarya alba
Picea morinda	Picea smithiana
Pimiento	Schinus molle
Plátano occidental	Platanus occidentalis
Plátano oriental	Platanus acerifolia
Quebracho	Cassia closiana
Quillay	Quillaja saponaria
Raulí	Nothofagus alpina
Roble	Nothofagus obliqua
Roble americano	Quercus falcata
Roble común	Quercus robur
Roble de los pantanos	Quercus palustris
Roble negro	Quercus ilex
Sauce amargo	Salix humboldtiana
Sequoia	Sequoia sempervirens
Sterculia rosada	Sterculia discolor
Tamarugo	Prosopis tamarugo
Tara	Caesalpinea spinosa
Tejo	Taxus baccata
Tilo	Tilia plataphyllos
Tilo	Tilia cordata
Tulípero	Liriodendron tulipifera
Tuya	Thuya orientalis
Washingtonia	Washingtonia filifera
Washingtonia	Washingtonia robusta

ARTICULO 55º: La presente Ordenanza entrara en vigencia una vez publicada.

ALCALDE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GRANEROS

MUNICIPALIDAD DE
GRANEROS
NUEVA CIUDAD

Listado de especies a forestar la comuna de Graneros

Todo plan o programa de arborización urbana implementado en la comuna, deberá propender a ampliar la diversidad de árboles, con la finalidad de proteger el arbolado de enfermedades y plagas masivas, cumpliendo para ello con los siguientes requisitos:

a) No plantar más del 20 % de árboles una misma Especie; no más del 20% del mismo Género; y no más del 30% de la misma Familia.

b) Más del cincuenta por ciento (50%) del total de árboles ser de especies de hoja persistente.

c) Más del cincuenta por ciento (50%) del total de árboles deberá ser de especies nativas por ejemplo a continuación especies de bosque esclerófilo propio de la zona mediterránea que está ubicada la comuna de Graneros.

Especie	Nombre común	Estado de conservación
Acacia caven	Espino, espino maulino	Preocupación menor
Aristotelia chilensis	Maqui	Preocupación menor
Azara celastrina	Lilén	Preocupación menor
Beilschmiedia miersii	Belloto del norte	Vulnerable
Citronella mucronata	Huillipatagua, naranjillo	Datos insuficientes
Cryptocarya alba	Peumo	Preocupación menor
Dasyphyllum excelsum	Tayú del norte	Datos insuficientes
Escallonia pulverulenta	Corontillo, madroño	Preocupación menor
Jubaea chilensis	Palma chilena	Vulnerable
Kageneckia angustifolia	Frangel	Vulnerable

Kageneckia oblonga	Bollén, huayo	Preocupación menor
Lithrea caustica	Litre	Preocupación menor
Maytenus boaria	Maitén	Preocupación menor
Myrceugenia colchaguensis	Arrayán de Colchagua, colchagüillo	En peligro crítico
Myrceugenia correifolia	Petrillo	En peligro
Peumus boldus	Boldo	Preocupación menor
Porlieria chilensis	Guayacán	Datos insuficientes
Pouteria splendens	Lúcumo silvestre	En peligro crítico
Quillaja saponaria	Quillay	Preocupación menor
Schinus latifolia	Molle	Preocupación menor

Se podrían ocupar especies de desierto y estepa alto andina, por la rusticidad de sus especies, adaptándonos al cambio climático:

Especie	Nombre común	Estado de conservación
Geoffroea decorticans	Chañar	Preocupación menor
Haplorhus peruviana	Carza	Datos insuficientes
Myrica pavonis	Huacano, pacama	Vulnerable

Polylepis rugulosa	Queñoa	Vulnerable
Polylepis tarapacana	Kewiña, queñoa de altura	Casi amenazada
Prosopis chilensis	Algarrobo	Casi amenazada
Prosopis tamarugo	Tamarugo	Preocupación menor
Schinus areira	Pimiento	Casi amenazada

ESPECIES NATIVAS ARBOREAS PROTEGIDAS EN CHILE

En el país solo hay 3 especies protegidas por ley, estas especies están protegidas porque han sido declaradas Monumentos Naturales para todo el territorio nacional, estas son las siguientes:

1.- Araucaria chilena. (Araucaria araucana)

2.-Palma chilena. (Jubaea chilensis)

3.- Alerce. (Fitzroya cupressoides)

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE EN LA PAGINA WEB DE LA MUNICIPALIDAD DE GRANEROS Y ARCHIVESE

PAOLA ARCE ORREGO
SECRETARIO MUNICIPAL (S)

CLAUDIO SEGOVIA COFRE
ALCALDE DE GRANEROS

CMD/ssp
DISTRIBUCION

- Todas las Direcciones y Unidades Municipales